Consejo de la Judicatura

2013-07-01-006-P003988

Doctora. Lenny Noemi Blacio Pereira
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN MACHALA
EXTRACTO

| Escritura No. | 2013-07-01-006-P003988 | No. De Fojas. | 13 |
|---|---|---|---|

**ACTO O CONTRATO**

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

**FECHA**

2013-07-09 11:21:16

**OTORGANTES**

| OTORGADO POR | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Persona** | **Nombres/ Razón social** | **Documento de identidad** | **No.Identificación** | **Nacionalidad** | **Calidad** | **Nombre de la persona que le representa** |
| Persona Natural | HORLIN EDINSON CALEÑO VERA | Cédula de Ciudadanía | 091126143-6 | Ecuatoriana | Socio(a) | |
| Persona Natural | LUIS ALBERTO VELASQUEZ VERA | Cédula de Ciudadanía | 092299427-2 | Ecuatoriana | Socio(a) | |

| A FAVOR DE | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Persona** | **Nombres/ Razón social** | **Documento de identidad** | **No.Identificación** | **Nacionalidad** | **Calidad** | **Nombre de la persona que le representa** |

**OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA AGRISANFESA S.A.-

**UBICACION**

| PROVINCIA | CANTON | PARROQUIA | DIRECCION |
|---|---|---|---|
| EL ORO | MACHALA | MACHALA | MARCEL LANIADO Y EDGAR CORDOVA |

**CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO**

USD $ 800

DOCTORA. LENNY NOEMI BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON MACHALA

# L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.


DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA SEXTA

NOTARIA SEXTA MATRIZ MACHALA

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA PUBLICA SEXTA MACHALA - EL ORO - ECUADOR

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA AGRISANFESA S.A.-**

**CUANTÍA: $ 800,oo**

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **nueve de Julio del año dos mil trece,** ante mí **DOCTORA LENNY BLACIO PEREIRA, NOTARIA SEXTA ENCARGADA DEL CANTON MACHALA,** comparecen, por sus propios derechos, los señores **Horlin Edinson Caleño Vera**, de estado civil soltero, instructor; y, **Luis Alberto Velásquez Vera**, de estado civil soltero, estudiante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces a quienes de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑORITA NOTARIA.-** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la Compañía Anónima **AGRISANFESA S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al** otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía: UNO) HORLIN EDINSON CALEÑO VERA, soltero; y, DOS) LUIS ALBERTO VELASQUEZ VERA, soltero; hábiles ante la ley, de nacionalidad ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Machala.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los Comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto mediante el presente acto constituyen, la compañía que se denomina **AGRISANFESA S.A.;** y, declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía AGRISANFESA

S.A., que se constituye mediante la presente escritura pública es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por los siguientes Estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AGRISANFESA S.A.- CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN**.- La Compañía se denomina **AGRISANFESA S.A.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse: a) A la comercialización interna y exportación, siembra, producción, exportación de banano, café, cacao y frutas tropicales; La importación y comercialización de maquinaria, vehículos, equipos agrícolas y pecuarios, repuestos y accesorios relacionados con sus actividades; La importación, exportación y comercialización de abonos orgánicos, fungicida, insecticidas, fertilizantes, balanceado e insumos para la agricultura; así como de fungicida, alimentos, concentrados, suplementos vitamínicos probióticos y más productos a utilizarse en la actividad pecuaria; Comercialización, transformación e industrialización de la madera; b) Se dedicará también a la producción y comercialización de larvas de especies bioacuaticos en viveros y laboratorios, la pesca, captura, cultivos en criaderos de especies bioacuaticas y de productos de mar, su industrialización, explotación, comercialización, explotación, comercialización interna y exportación de las misma; La instalación y montaje de plantas frigoríficas para el procesamientos y embalaje de estas especies para el mercado interno y de exportación, podrá adquirir y comercializar en el país o importar toda clase de maquinaria industriales, agrícolas para la construcción y mantenimiento de camaroneras, así como vehículos, motores, sus partes, accesorios y repuestos, insumos, abonos, medicamentos para tratamientos

virales y enfermedades del camarón, equipos en general e implementos necesario para el cabal cumplimiento de su actividad y objeto; c) A las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal manera que podrá dedicarse a la Prospección, Exploración, Explotación, Beneficio, Fundición, Refinación y Comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos, canteras y demás parámetros en el desarrollo minera en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir minas y todo derecho minero dentro del país; también tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcilla o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización, de extracción o purificación de sus productos; también tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; Diseñar, ejecutar y fiscalizar proyectos vinculados a la actividad minera y de conservación del medio ambiente; efectuar estudios, prospecciones, evaluaciones, servicios de ingeniería, geología y proyectos especiales para uso del terreno, arqueología, energía alternativa, minería e hidrocarburos y todas la demás actividades que permitan las leyes ecuatorianas; así como a la construcción, instalación y manejo de plantas de beneficio de minerales con equipos de laboratorio para actividades mineras; d) Al estudio, diseño, cálculos, planificación, construcción de toda clase de obras civiles, tales como la construcción de

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA PUBLICA SEXTA (E) MACHALA - EL ORO - ECUADOR

carreteras de asfalto y hormigón armado, autopistas, terminales de transporte terrestre, marítimos y aéreos; levantamientos topográficos, mantenimiento, reparaciones, reconstrucciones y bacheo de carreteras o calles, puentes, muelles, cunetas, alcantarillas, tendidos de redes de agua potables, Sistema de aguas pluviales, redes de luz eléctrica y telefónica; canales de riego, pilotaje y construcción de cimentaciones profundas; la construcción de complejos deportivos y culturales, canchas deportivas, piscinas, piletas, parques; construcción de complejos multifuncionales, edificaciones urbanísticas, edificios multifamiliares y públicos, urbanizaciones, lotizaciones, protección de muro de gaviones, muros de hormigón simple y muros hormigón armado; así como de obras eléctricas, industriales, la ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja y alta tensión domiciliarias o públicas, hospitalarias, sanitarias, la ejecución y mantenimiento de instalaciones de aluminio y vidrio; la exportación e importación de piezas prefabricadas para la construcción de viviendas, puentes, tendidos eléctricos, postes, así como comercializarlos dentro del país y exportar maderas de construcción; se dedicará también al mejoramiento o construcción de obras viales y civiles como carreteras, presas, aeropuertos mediante contratación directa, participación sola o asociada en licitaciones públicas o privadas que tengan relación con obras civiles y agronómicas; ingeniería de obras y confección de planos con el objeto y actividad de la construcción, así como estudios de identificación, prevención, control y mitigación del impacto al

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA SEXTA (E) ECUADOR

medio ambiente, podrá asociarse con entidades autónomas, conservacionistas patrocinadora de la prevención del impacto ambiental; organizar y desarrollar cursos, talleres y seminarios sobre temas urbanísticos, estructuras, ambientales y de calidad; e) instalar dentro del país locales comerciales con materiales de construcción; compra venta de materiales eléctricos industriales de alta y baja tensión, de ferretería, mecánica automotriz; podrá importar, exportar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana o pesada y todo tipo de materiales utilizados para la construcción, la agricultura, la pesca, minería, y el transporte; f) Realizar labores de forestación y reforestación de predios rústicos para explotación de productos maderables, tanto para el mercado nacional e internacional, ejecutar proyectos económicos dentro de las zonas forestadas y reforestadas, preservación del medio ambiente y productos biodegradables; Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá: a) Realizar contratos de representación, agencias, mercadeo y distribución de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto; b) Comprar, arrendar, recibir en comodato o en cualquier otra modalidad, lotes de terreno. Locales y toda la infraestructura que se precisa en el cumplimiento de su objeto social; c) Importar equipos, herramientas y en general todos aquellos bienes necesarios a sus objetivos; d) Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; e) Participar en la constitución de Compañías ya sea como accionista o como socios; y f) Llevar a cabo todo acto o celebrar contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social y este

Estatuto. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Machala, del cantón Machala, Provincia de El Oro, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción de la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente de la Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en caso de aumento los

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que emitan contendrán su serie y número de orden respectivo.- **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO A VOTO.-** En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios propietarios de una misma acción, estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva.- **ARTICULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.- **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACIONES DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán legalizados con la firma del Presidente y del Gerente de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.**- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma, corresponde al Presidente y Gerente.- **TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las sesiones.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el Gerente de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderán convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por

unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La junta General Extraordinaria de accionistas, será convocada por el Presidente o Gerente de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por él o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos les competen. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que representes, debiendo advertirse así en la convocatoria que se

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

**L.B.P.**

*DRA. LENNY BLACIO PEREIRA*
*NOTARIA - SEXTA (E)*
*MACHALA – EL ORO – ECUADOR*

*TELEFAX: 2960-885*
*notaria6@eo.ecua.net.ec.*

haga.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previstos en esta disposición se estará a lo que prescribe el Artículo catorce del Reglamento de Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el accionistas que fuere designado para el efecto, por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente de la Compañía y, en su falta un Secretario Ad-hoc, que será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía; b) Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía; c) Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; d) Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades líquidas y realizadas; f) Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social; i) Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; j) Fijar

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA PUBLICA SEXTA (E) MACHALA - EL ORO

remuneraciones de los funcionarios que ella nombre; y, k) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o funcionarios y en general lo que por Ley o estos Estatutos le correspondiere. De cada Junta se sentará una acta, que será escrita a máquina en anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva que será suscrita por el Presidente y el Secretario actuantes.- **TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONDICIONES.-** El Presidente será accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General y lo será a la vez de este Organismo, y de toda la Compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar sobre el particular a la Junta cuando fuere menester. Estudiar con el Gerente la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la junta General; b) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales, c) Firmar con el Gerente los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; d) Subrogar al Gerente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; y, e) Convocar a sesiones de Junta General y ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le estuvieren encomendadas.- **TITULO CUARTO: DEL GERENTE: ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**

**CONDICIONES.-** El Gerente será elegido o designado por la Junta General. El Gerente durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todos los deberes y atribuciones que la Ley y el presente estatuto le confiera; pudiendo ser o no accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE** - a) Preparar las agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta General; d) Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; e) Constituir, previa autorización de la Junta General, mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la Compañía; f) Firmar con el Presidente los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; g) Firmar cheques conjuntamente con el Presidente, pagarés, letras de cambio o documentos que obliguen a la Compañía; h) Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos de la Compañía; i) Llevar el libro de registros de acciones y accionistas; j) Nombrar y remover conjuntamente con el Presidente, al personal administrativo de la Compañía; k) Subrogar al Presidente de la Compañía; y, l) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.- **TITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: CONDICIONES.-** Los Comisarios

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Principal y Suplente, reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta General, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponden a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances; d) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; y, g) Pedir informaciones a los Administradores y, en general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les corresponden, en relación con los negocios de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas y luego de que se hayan separado

los porcentajes para Reserva Legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas, si repártirlo entre sus accionistas o prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: CASOS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por Resolución de la junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDADORES.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia de la misma.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.-** Cuando uno más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el periodo para el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados.- **CUARTA: ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario y de contado en un cincuenta por ciento de cada una de las acciones, de acuerdo al detalle siguiente: **1)** El señor **HORLIN EDINSON CALEÑO VERA**, ha suscrito cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado en numerario y de contado en un cincuenta por ciento esto es Doscientos,00/100 dólares de los Estados Unidos de América de capital equivalentes a doscientas acciones; y, **2)** El señor

**LUIS ALBERTO VELASQUEZ VERA**, ha suscrito cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado en numerario y de contado en un cincuenta por ciento, esto es Doscientos,00/100 dólares de los Estados Unidos de América de capital equivalentes a doscientas acciones.- Al restante lo pagarán los accionistas en numerario y de contado en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Machala.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: ACEPTACIÓN, RATIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN.-** Los intervinientes declaran que aceptan, aprueban y ratifican el presente instrumento público y facultan al abogado patrocinador para que efectúe los trámites de ley hasta obtener su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón El Machala.- Agregue Usted señorita Notaria, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta Escritura Pública.- Hasta aquí la minuta, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, la Notaría, queda elevada a Escritura Pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Tito E. Ochoa Armijos, Matriculado en el Foro de Abogados del Concejo Nacional de la Judicatura, bajo el número cero siete – mil novecientos noventa y uno - cinco, para la celebración de la presente Escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE MACHALA * SECRETARIA *

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7524692
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**RESERVANTE:** 0702326646 TOAPANTA ZHUNIO WILMER OMAR
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/07/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** AGRISANFESA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7524692

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2013 18:59:28

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ZOZNY7 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

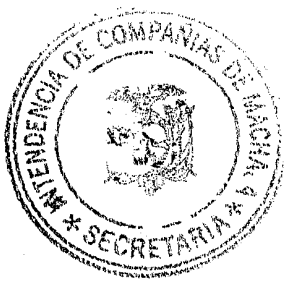

Nº 0336719 -diez-

BANCO DEL AUSTRO

# CERTIFICADO DE DEPÓSITO
# CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 400,00 (CUATROCIENTOS, 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

## AGRISANFESA S.A.

**Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:**

| | |
|---|---|
| CALENO VERA HORLIN EDISON | US$ 200,00 |
| VELASQUEZ VERA LUIS ALBERTO | US$ 200,00 |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Machala, 10 de Abril de 2013

Atentamente,

**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

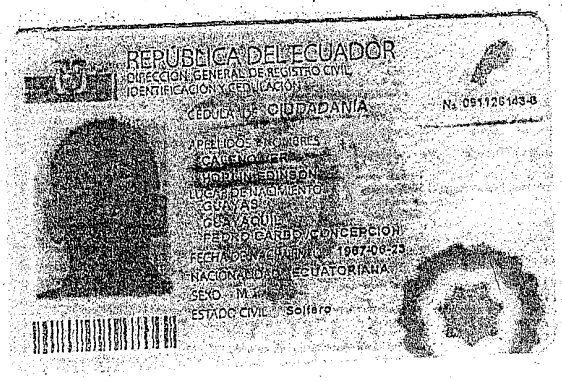
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
CEDULA DE CIUDADANIA
No. 0911261436-6
APELLIDOS Y NOMBRES
CALEÑO VERA
HORLIN EDINSON
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1987-06-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

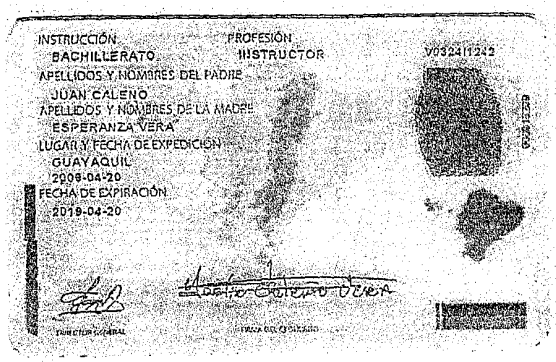
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
INSTRUCTOR
V0324111242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JUAN CALEÑO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPERANZA VERA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2008-04-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-04-20
Horlin Caleño Vera
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CIUDADANO

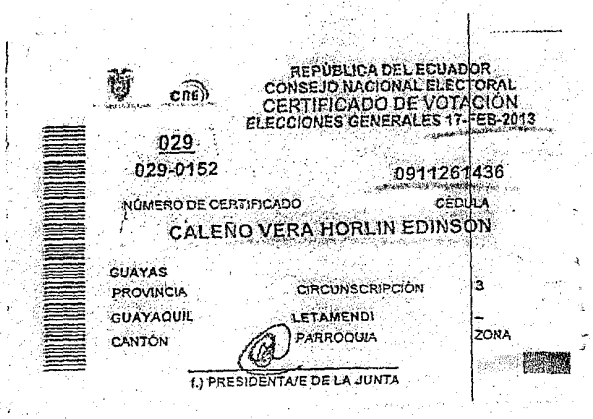
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
029
029-0152
0911261436
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
CALEÑO VERA HORLIN EDINSON
GUAYAS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
3
GUAYAQUIL
CANTÓN
LETAMENDI
PARROQUIA
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
Machala-El Oro-Ecuador
NOTARIA SEXTA (E)

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.
Machala, 8 de 09 JUL 2013 de

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

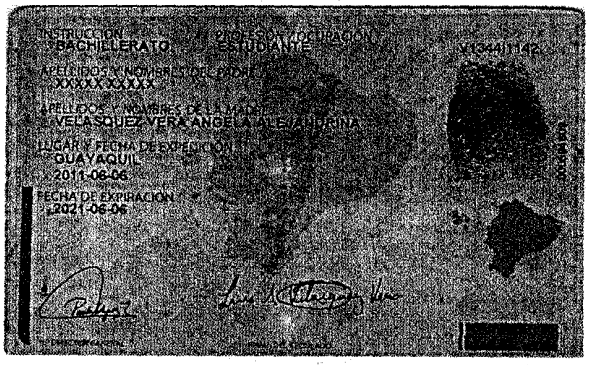

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PÚBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL
Machala, a 09 de JUL de 2013

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PÚBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
Machala-El Oro-Ecuador
NOTARIA SEXTA (E)

ES [illegible] NCO

*DRA. LENNY BLACIO PEREIRA*
*NOTARIA - SEXTA (E)*
*MACHALA – EL ORO – ECUADOR*

*TELEFAX: 2960-885*
*notaria6@eo.ecua.net.ec.*

y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.----------

**HORLIN EDINSON CALEÑO VERA**
C. C. No. 091126143-6

**LUÍS ALBERTO VELASQUEZ VERA**
C. C. No. 092299427-2

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA – EL ORO - ECUADOR

***SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-*-*-*-*-*-*-*-***

2014-07-01-006-D001487

**DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN NUMERO: 2014-07-01-006-D001487**

RAZÓN: Es COMPULSA de la copia que en 1 foja(s) me fue presentada.- MACHALA, a 25 de Febrero de 2014.-

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO, Literal a) de la Resolución número SC.DIC.M.13.0285, de fecha doce de Julio del dos mil trece, dictada por el Abogado Carlos Mumbla Mora, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, tomando nota de la APROBACIÓN al margen de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA AGRISANFESA S.A, otorgada ante mí Doctora Lenny Noemí Blacio Pereira, Notaria Sexta Encargada del Cantón Machala, el nueve de Julio del dos mil trece, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba.

ABOGADA. LENNY NOEMI BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON MACHALA

# Registro Mercantil de Machala

**TRÁMITE NÚMERO: 967**

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MACHALA**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE MACHALA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|---|---|
| **NÚMERO DE REPERTORIO:** | 681 |
| **FECHA DE INSCRIPCIÓN:** | 26/02/2014 |
| **NÚMERO DE INSCRIPCIÓN** | 60 |
| **REGISTRO:** | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|---|---|---|---|---|
| 0922994272 | VELASQUEZ VERA LUIS ALBERTO | Machala | ACCIONISTA | Soltero |
| 0911261436 | CALEÑO VERA HORLIN EDINSON | Machala | ACCIONISTA | Soltero |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| **NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:** | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| **FECHA ESCRITURA:** | 09/07/2013 |
| **NOTARÍA:** | NOTARIA SEXTA |
| **CANTÓN:** | MACHALA |
| **N°. RESOLUCIÓN:** | RESOLUCIÓN: NO. SC.DIC.M.13.0285 |
| **AUTORIDAD QUE APRUEBA:** | INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA |
| **NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** | AB. CARLOS MURRIETA MORA |
| **PLAZO:** | 50 AÑOS |
| **NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:** | AGRISANFESA S.A. |
| **DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:** | MACHALA |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

| Capital | Valor |
|---|---|
| Capital | 800,00 |

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



Nº 048771

IMP. IGM. ec

# Registro Mercantil de Machala

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** MACHALA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

**CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO**
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA**

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil Cantón Machala

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF. 48



Nº 048772

IMP. IGM. ca